



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia propuesto por YINETY ROA QUIÑONEZ C.C. 55.164.110, contra ALFONSO MANRIQUE FERNANDEZ C.C. 80.101.878 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación 41001-41-89-004-2020-00632-00.

Para los efectos señalados en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 6 del auto que admitió la demanda, esto es, CITAR al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, como acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que el bien objeto de pertenencia, está gravado con hipoteca abierta de primer grado, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Aceptar la renuncia del poder conferido al Dr. HENRY CUENCA POLANCO, como apoderado de la parte demandante conforme lo ha solicitado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza. -

JAS.